



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2013 - 00069 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	LIBARDO AVENDAÑO AVENDAÑO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	31/05/2022	2/06/2022
2	002 - 2018 - 00385 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S. A.	MARIO ANTONIO ORTIZ MALUENDAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/05/2022	2/06/2022
3	012 - 2001 - 00144 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS	WILLEM HENDRICK GOEBERTUS BEJARANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/05/2022	2/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-05-27 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

942

Calle 12 B No. 7-80 Off 735 y 736 PBX 7862622744

Bogotá-Colombia

Infervarcolombia@gmail.com

Bogotá 19 de mayo del año 2022

Señor

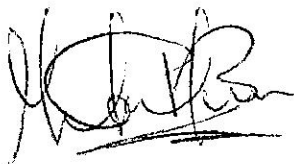
JUEZ 2o CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA
CIUDAD

Ref.:	HIPOTECARIO 12-2001-144-01
DEMANDANTE	CORPORACION AV VILLAS
DEMANDADO	WILLIAM HENDRIK GOEBERTUS

Respetuosamente, acudo a su despacho a fin de entregar la actualización del crédito en el proceso de la referencia, a fin de que se digne aprobarlo para establecer cuanto es la deuda antes del remate.

Fundo mi pedimento en las reglas el articulo 446 del CGP

Cordialmente,



MARITZA GONZALEZ BOHORQUEZ

CC No. 51.948.748 de Bogotá

T.P. 66.269 CSJ

RE: MEMORIAL J 2 CCE EXP. 12-2001-00144-01

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/05/2022 17:30

Para: Maritza Gonzalez <riveragonzalez89@gmail.com>

Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 20 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación 012-2001-00144 del J. 2 CCE

JJFM

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

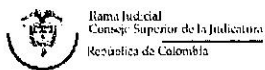


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Maritza Gonzalez <riveragonzalez89@gmail.com>

Enviado: viernes, 20 de mayo de 2022 11:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

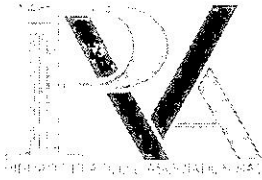
Asunto: MEMORIAL J 2 CCE EXP. 12-2001-00144-01

Buenos días

En mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del Hipotecario No. 2001-00144-01 con origen en el Juzgado 12 CC adjunto envío actualización liquidación del credito

Cordialmente

Maritza Gonzalez Bohorquez
Celular 311 285 91 59



207

Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2018 - 0385
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: MARIO ANTONIO ORTIZ MALUENDAS Y MYRIAM GALVIS GOMEZ

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en mi calidad de apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para presentar la liquidación del crédito a cargo de la parte demandada.

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	13/05/2022	199174095501	\$ 218.825.365,25
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 218.825.365,25

PRIMERO: El valor total de la liquidación es de **719975.1698** UVR equivalentes a **\$ 218.825.365,25** al 13/05/2022

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
pvalegal@velascoasociados.com.co

RevDC

JU

200

01/05/2020	30/06/2020	30	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,221.8319	144,515.9917		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/07/2020	31/07/2020	31	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,429.2263	150,945.2180		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/08/2020	31/08/2020	31	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,429.2263	157,374.4443		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/09/2020	30/09/2020	30	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,221.8319	163,596.2763		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/10/2020	31/10/2020	31	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,429.2263	170,025.5026		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/11/2020	30/11/2020	30	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,221.8319	176,247.3345		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/12/2020	31/12/2020	31	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,429.2263	182,676.5608		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/01/2021	31/01/2021	31	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,429.2263	189,105.7872		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/02/2021	28/02/2021	28	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	5,807.0431	194,912.8303		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/03/2021	31/03/2021	31	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,429.2263	201,342.0566		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/04/2021	30/04/2021	30	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,221.8319	207,563.8866		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/05/2021	31/05/2021	31	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,429.2263	213,993.1149		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/06/2021	30/06/2021	30	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,221.8319	220,214.9468		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/07/2021	31/07/2021	31	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,429.2263	226,644.1732		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/08/2021	31/08/2021	31	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,429.2263	233,073.3995		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/09/2021	30/09/2021	30	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,221.8319	239,295.2314		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/10/2021	31/10/2021	31	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,429.2263	245,724.4578		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/11/2021	30/11/2021	30	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,221.8319	251,946.2897		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/12/2021	31/12/2021	31	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,429.2263	258,375.5160		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/01/2022	31/01/2022	31	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,429.2263	264,804.7424		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/02/2022	28/02/2022	28	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	5,807.0431	270,611.7855		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/03/2022	31/03/2022	31	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,429.2263	277,041.0118		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/04/2022	30/04/2022	30	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	6,221.8319	283,262.8438		\$	-	\$	131,912,539.81							
01/05/2022	13/05/2022	13	19.05%	1.4637%	0.0478%				434,016.1989	2,896.1272	285,958.9709		\$	-	\$	131,912,539.81							
TOTALES												18,922.8177	415,093.3812	0.0000	0.0000	\$	5,751,289.03	\$	126,161,240.78	\$	131,912,539.81	\$	-

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

303.9346

COTIZACIÓN UVR (13/05/2022)

CAPITAL TOTAL

INTERÉS MORA

(-) INTERES PAGADO

TOTAL LIQUIDACIÓN

	UVR	PESOS
	434,016.1989	\$ 131,912,539.81
	285,958.9709	\$ 86,912,825.45
	0.0000	\$ -
	719,975.1698	\$ 218,825,365.25

209

RE: PRESENTACION LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD: 2018 - 0385

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: P. Velasco Cortes

Para: pvalegal <pvalegal@velascoasociados.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 3538-2022, Entidad o Señor(a): PIEDAD CONSTANZA VELASC - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO // pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co> Mar 24/05/2022 16:35 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 16:40

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACION LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD: 2018 - 0385

JUEZ	2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	HIPOTECARIO
JUZGADO ORIGEN	02 CC
RADICACION	2018 - 0385
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	MARIO ANTONIO ORTIZ MALUENDAS Y MYRIAM GALVIS GOMEZ - ID 0
ASUNTO	PRESENTACION LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Cordialmente,

Piedad Constanza Velasco Cortes

C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.

T.P. No. 34.457 del C.S.J.

Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001

pvalegal@velascoasociados.com.co

Tel.: 7446230

Bogotá D.C.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recibió	

Señor,
JUEZ SEGUNDO (62) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

PROCESO PRINCIPAL:

RADICADO. 11001310302120130006950
DEMANDANTE. FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRÍTICO.
DEMANDADO. CORPO MEDICAL S.A.S.

PROCESO ACUMULADO:

REFERENCIA. EJECUTIVO
DEMANDANTE. RTS S.A.S.
DEMANDADO. CORPO MEDICAL S.A.

Asunto RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, abogado en ejercicio de la profesión identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.952.691 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura, al Señor Juez, me dirijo con mi acostumbrado respeto, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto que NIEGA LA ORDEN DE PAGO dentro de la demanda acumulada:

FECHA AUTO: 2 de marzo de 2022.

FECHA DE ESTUDIO: 3 de marzo de 2022

CONTENIDO: "Descendiendo al caso sub judice, encuentra este despacho que el ejecutante pretende el cobro ejecutivo de un contrato de transacción 0015-2019 en el cual se acordó que Corpo Medical S.A.S. efectuaría el pago de \$27.445.006 de capital, \$10.000.000 de intereses y \$17.850.000 por gastos de cobranza; sin embargo, en el mismo no se pactó día para su exigibilidad del monto pactado.

Así las cosas, se evidencia que no se encuentra ante una obligación actualmente exigible conforme lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesudimental para librar mandamiento de pago, pues no se estableció fecha cierta para el cumplimiento del derecho crediticio incorporado en el instrumento cartular.

Aunado a ello, el documento no es claro ya que el ejecutante realizó una serie de operaciones aritméticas para descontar el valor de las facturas por las cuales se emitió orden de apremio y no incurrir en doble cobro, a pesar de ello en el documento no se hizo referencia al origen del título."

Motivos de Inconformidad

En primer lugar, su Despacho manifiesta que el contrato de transacción allegado como base de la presente ejecución no contiene la totalidad de los requisitos para ser considerado como título ejecutivo, por cuanto, para usted, el mismo se torna inexigible y confuso, toda vez que aparentemente no se especifica si dicha la fecha de exigibilidad y el monto de la obligación.

Finalmente, se debe tener de presente que la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha establecido el denominado defecto procedimental por exceso ritual manifiesto cuando *"un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esa vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia habida cuenta de que sacrifica el derecho de acceso a la administración de justicia y las garantías sustanciales, so pretexto de preferir el tenor literal de las formas procesales. En otras palabras, el juez asume una ciega obediencia a la ley procesal en abierto desconocimiento de los derechos sustanciales que le asisten a las partes en contienda"* (sentencia T-213 de 2012).

Siguiendo la misma línea argumentativa, la Corte Constitucional ha sostenido que de acuerdo con el artículo 228 superior las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas, así lo sostuvo en la sentencia C-029 de 1995, precisamente cuando declaró exequible el artículo 4º del Código de Procedimiento Civil:

"Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial", está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que, en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio".

De tal forma que hacer interpretaciones del documento por fuera del mismo querer de las partes reflejado en su texto resulta extraño al tipo de proceso y considero respetuosamente que se excede en el estudio que se debe realizar al título ejecutivo aportado con la demanda, ya que como quedó de presente con anterioridad, las obligaciones fueron claramente pactadas por las partes en las cláusulas del Contrato de transacción, tanto así, que las partes reconocen la existencia de la obligación pactada, y en especial el deudor acá demandado, al aceptar esta forma de pago dentro del trámite del proceso actualmente en trámite y ante el cual se pretende la presente acumulación.

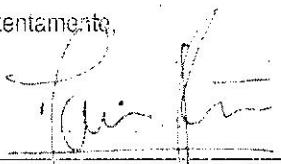
SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar respetuosamente a su despacho:

1. Revocar totalmente el auto de fecha 02 de marzo de 2022, mediante el cual se niega la orden de pago solicitada en el escrito de la demanda acumulada, toda vez que el Contrato de transacción allegado como título base de la ejecución sí cumple con los requisitos de Ley como fue anteriormente expuesto.
2. Que en su lugar se sirva librar mandamiento de pago y decretar las medidas cautelares.
3. En caso de negativa, se sirva conceder el recurso de alzada.

Del señor Juez,

Atentamente,



MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS

Cedula de Ciudadanía No.- 79.952.591

T.P. No.- 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo notificaciones: notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com

RE: RADICACION RECURSO DE REPOSICION Y APELACION. EXP 2013-00069.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

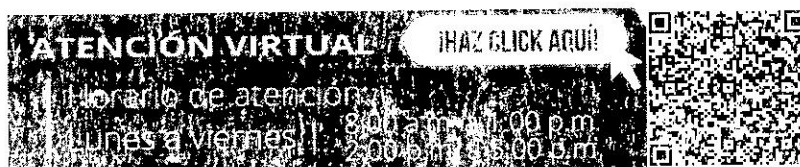
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

ANOTACION

Radicado No. 1730-2022, Entidad o Señor(a): MARIO ALEXANDER PEÑA C - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que negó el mandamiento de pago // Notificacion Judicial Bogota
Mar 08/03/2022 16:54 // LSSB

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instrucción](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 16:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION. EXP 2013-00069.

Señor,
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

PROCESO PRINCIPAL:

RADICADO.

11001310302120130006900

DEMANDANTE.

FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRÍTICO.

DEMANDADO.

CORPO MEDICAL S.A.S.

PROCESO ACUMULADO:

REFERENCIA.

EJECUTIVO

DEMANDANTE.

RTS S.A.S.

DEMANDADO.

CORPO MEDICAL S.A.

3/3/22 10:37

12

RV: CITAS MASIVAS 03/03/2022 JUZGADO 1° EJECUCIÓN - deyanirarodriguez1975@gmail.com - Gmail

V: CITAS MASIVAS 03/03/2022 JUZGADO 1° EJECUCIÓN

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Buen día

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignará la siguiente cita. Favor leer completo este correo.

Si vase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya) el día 03 DE MARZO DEL 2022, EN EL HORARIO DE 9:00

Juzgado 001° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Expedientes:

13136	CAROLINA BOLAÑOS	10-2017-454	Juzgado Primero	FONDO NACIONAL DEL AHC
13138	ERIKKA LUCIA CHAUR PIRA	012-2018-00335	Juzgado Primero	SCOTIABANK COLOMBIANA
13146	ANGIE DANIELA UMBARIL A RAMOS	11001310303820190040700	Juzgado Primero	banco de bogota
13152	CARMILA ANDREA PEÑA PE DRAZA	110013103026201000b6000	Juzgado Primero	ACTIVOS S.A. Y SERVICIOS S.
13154	LUIS ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ	110013103033320190013200	Juzgado Primero	Secretbank Colombia
13156	MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ	11001-3103-014-2011-00480	Juzgado Primero	BANCO BLIBANO VIZCAYA AR
13165	MILDA ROSA GUATELOS	041-2010-00602	Juzgado Primero	ALRIO RINCON
13175	ANNA CECILIA MONROY BELTRAN	001-2018-059	Juzgado Primero	ICONGLOMERATOS SAS
13176	SAMUEL FRANCISCO SANABO RUEDA	0015-2014-00560	Juzgado Primero	BBVA COLOMBIANA
13176	JOHANN MARTINEZ	003-2011-231	Juzgado Primero	OCALAS DE NIZA
13185	DEGO LEONARDO GOME	001-2015-00650	Juzgado Primero	BANCO DE OCCIDENTE
13189	MILBERTO HUMBERTO ESCOBAR	16-1995-4426-01	Juzgado Primero	BIANCA MARIA BERRIANO D
13191	AMADO SEPULVEDA	031-2003-0123	Juzgado Primero	
13194	PAUL AGUDELO ARCHILA	110013103014-2016-0065500	Juzgado Primero	

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **05 DE ABRIL DEL 2022, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00 - 2:00 A 3:00**

Juzgado 002° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Expedientes:

	Nombre Completo del Solicitante	Número de Expediente (Código de Radicación)	Juzgado	Nombre del Juzgado	Nombre de la Entidad Demandada
1182	ALIPIO CRUZ BERNAL	11001310302120130006900	Juzgado Segundo	FUNDACION PARA EL CUIDADO CRITICO	CORPO MEDICAL S.A.S.
1184	CARLOS MANUEL AFANADOR	014-2017-00137	Juzgado Segundo	Jose Yesid Arana	Joaquin Adolfo Pardo
1189	luis carlos	11001310302620110052620110051200	Juzgado Segundo	jorge cortes y cia	saul figueroa sanchez
1190	HUGO HUMBERTO NIÑO GONZÁLEZ	008 2012 00120 00	Juzgado Segundo	MARTHA BEATRIZ ROMERO TRIANA	JUAN CARLOS SANDOVAL GUZMAN
1199	ARMANDO SOLANO GARZON	2008-0599	Juzgado Segundo	RAFAEL BUITRAGO	GUILLERMO CARO GUERRERO
1212	JAIME GONZALEZ ARGAEZ	009-2018-00428-00	Juzgado Segundo	TITULIZADORA COLOMBIANA	BARON AISLANT SAMIR
1213	URIEL ANDRIO MORALES LOZANO	11001310304220160054100	Juzgado Segundo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FAYEZ HIDE SALAS CHAVARRO
1226	SERGIO NICOLAS ESPEJO MARTINEZ	012-2019-180	Juzgado Segundo	BBVA	JORGE MARIO ZULUAGA CAMPUZANO
1232	DERLY SALAS ARANGO	2011-678	Juzgado Segundo	Duex1 PH	Adriana Cecilia Garzón Beleño y otra
1233	INDIRA EDELWEISS LONDOÑO CARRILO	006-2016-00076	Juzgado Segundo	SEÑALCON SAS	CONSTRUCTORA MONTECARLO VIA SAS
1235	EDGAR SANCHEZ TIRADO	110013103013-1989-02684-01	Juzgado Segundo	BANCO CAFETERO BANCAFE	MARIA ELISA CASTRO GUTIERREZ
1247	PORFIRIO CHAPARRO ALBA	16- 2009- 0721	Juzgado Segundo	TOWERTECH AMERICAS SAS	TEST SA
1251	DANIEL EDUARDO GRANADOS REINALES	11001310300620200028600	Juzgado Segundo	BANCOLOMBIA	IDEC Y CIA SAS
1254	Luis Adolfo Romero Cardoso	11001310303720110052901	Juzgado Segundo	BANCO COOMEVA	LUIS ADOLFO ROMERO CARDOSO
1255	ANDREA LIZETH CARDOZO LEGUIZAMON	002-2001-234	Juzgado Segundo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EUGENIO CASTAÑEDA
1256	ANDREA LIZETH CARDOZO LEGUIZAMON	020-2015-1239	Juzgado Segundo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	IGNACIO JAVELA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 021 2013 00069 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por el apoderado del ejecutante acumulado en contra del auto adiado 2 de marzo de 2022, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indicó el recurrente que el título ejecutivo es exigible por cuanto se indicó que en caso de no existir títulos judiciales para solucionar lo acordado serían pagados directamente por el ejecutado, por lo tanto, se debe revocar la providencia y en su lugar, emitir la orden de apremio conforme lo peticionado.

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el despacho que confirmará el auto objeto de recursos al encontrarse ajustado a derecho como se expondrá:

En primer lugar, se advierte que para que una obligación pueda ser ejecutada conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso deben ser "*expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)*". Siendo entonces un requisito indispensable para poder demandar ejecutivamente una obligación, que el título ejecutivo contemple una obligación clara, expresa y exigible, sin que se requiera raciocinio o elucubración alguna para dilucidar las mismas.

Respecto de la exigibilidad y la claridad el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá expresó:

"...En efecto, dícese de la obligación que es expresa cuando consta o está declarada en el documento en forma explícita, esto es, que se halla expresada, manifestada o plasmada y escrita en el respectivo soporte documental. Respecto de la claridad, predícase cuando una obligación está cabalmente determinada en el título, esto es, cuando no hay duda de la prestación a cargo del deudor, que sí se trata de una obligación dineraria la claridad requiere que la cifra esté

igualmente revocadas", por lo tanto, no es dable exigir el cumplimiento de un contrato en el cual se estableció que lo pactado sería revocado de forma automática en caso tal de no acreditar a cabalidad lo allí acordado.

Por lo cual, no es claro lo establecido y lo exigido por el ejecutante, ya que pretende efectuar una serie de raciocinios excluyendo apartes de lo convenido, actuación que no es procedente, ya que el contrato es uno solo y debe ser interpretado de forma integral, actuaciones estas que impiden la ejecución del mismo por cuanto una obligación es clara cuando no contiene términos que prestan a confusión o equivocación, o cuando aparezca en su contenido contradicciones o ambigüedades.

De ahí que, no resulta procedente librar orden de apremio comoquiera que el título báculo de la ejecución no cumple con los requisitos exigidos por la ley para poder interponer una demanda ejecutiva pues al no contener una obligación clara y exigible resulta improcedente librar mandamiento de pago.

En consecuencia, habrá de confirmarse el auto recurrido al ajustarse a derecho y se concederá en efecto suspensivo el recurso de apelación, de conformidad a lo normado en el artículo 438 del Estatuto Procesal.

DECISIÓN

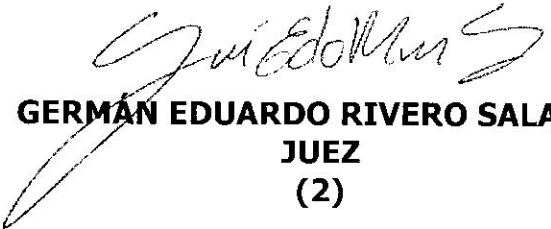
Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

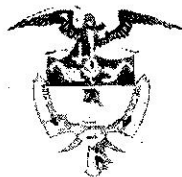
RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el auto atacado, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

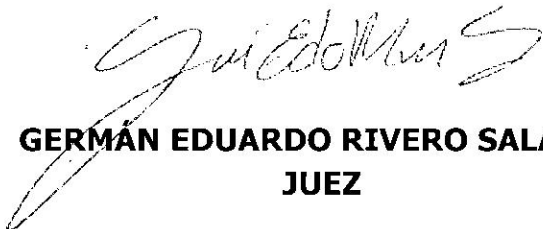
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 021 2013 00069 00

CÚMPLASE

Requerir a la Oficina de Apoyo para que agregue los memoriales en debida forma y al incorporar los escritos al proceso folie la actuación.

CÚMPLASE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ